

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTE

El que suscribe **Diputado Jorge Luis López Gamboa**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de decreto por el que se adiciona un capítulo III Bis y los artículos 19 Bis, 19 Ter, 19 Quater y 19 Quinquies a la Ley de Vida Silvestre del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, ha habido importantes avances en el conocimiento sobre los animales y la ciencia de su bienestar. Esto ha provocado grandes cambios en las sociedades y en la cultura sobre el trato, las condiciones y el respeto que estos deben tener para mejorar su calidad de vida.

Consecuentemente, las políticas de protección y gestión de la biodiversidad se deben enfocar desde una perspectiva de gestión integrada, centrada en los procesos biofísicos determinantes de la integridad ecológica de las especies, tanto dentro como fuera de los espacios protegidos, es otras palabras, el valor de la biodiversidad debe ser considerado como un elemento clave para el impulso de modelos de desarrollo sostenible.

México es uno de los 17 países megadiversos del mundo. En cuanto al número de especies ocupa el segundo lugar en reptiles, el tercero en mamíferos, el quinto en plantas y anfibios y el octavo en aves. Muchas de estas especies habitan únicamente en el territorio nacional, por lo cual se catalogan como endémicas, siendo sumamente valiosas en términos de biodiversidad.¹

En suma, la gran riqueza natural de México nos coloca en una posición privilegiada, sin embargo eso conlleva también una enorme responsabilidad debido a su carácter irremplazable y de significativa vulnerabilidad. Sin duda, la problemática del tráfico ilegal de flora y fauna silvestre

¹ SEMARNAT. (2013). Tráfico ilegal de vida silvestre. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable. Cuadernos de divulgación ambiental. Jalisco, México. Puede consultarse en: <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2013/CD001601.pdf>

es compleja y supone un enorme reto, asimismo, el maltrato y la explotación de las especies supone de un desafío y una participación conjunta entre los diferentes niveles de gobierno, las asociaciones civiles y la ciudadanía.

Por una parte, el tráfico ilegal de vida silvestre se constituye como una infracción o delito en la legislación ambiental de México, e involucra la extracción, acopio, transporte, comercialización y posesión de especies de flora y/o fauna silvestre, mediante la captura caza y colecta, en contravención de las leyes y tratados nacionales e internacionales. Comprende ejemplares vivos, así como productos y subproductos derivados de estos.

El tráfico ilegal de vida silvestre es un negocio de amplias dimensiones que involucra grandes cantidades de dinero. Por sí solo, se estima que el tráfico ilegal de especies se encuentra en el cuarto lugar de importancia como comercio ilegal, después del tráfico de drogas, el tráfico de personas y los productos falsificados. Asimismo, ocupa el segundo lugar mundial como amenaza para la vida silvestre, después de la destrucción y fragmentación de hábitats naturales.

En resumen, la sustracción de fauna de sus hábitats se vuelve por sí sola en una amenaza al trato digno de las especies y al bienestar animal, dado que las condiciones bajo las cuáles se realizan van desde pequeñas acciones hasta la muerte de las especies. En los últimos años el tráfico ilegal de vida silvestre ha aumentado de manera notable, a pesar de los esfuerzos gubernamentales, probablemente como consecuencia de que representa un negocio ilícito atractivo por la disponibilidad de grandes ganancias y la naturaleza de bajo riesgo del delito.

En general, la fauna silvestre en la política ambiental mexicana suministra productos económicos que permiten conciliar el uso sustentable y la conservación del patrimonio natural. No obstante, queda para la reflexión preguntarnos si esto es totalmente válido en función de la fauna, ya que finalmente hay algún grado de lucro y cosificación. Como especie humana, debemos ampliar nuestra perspectiva para valorar la vida en su conjunto, lo que implicará mayores consideraciones acerca del bienestar animal en un amplio contexto sobre el rumbo al que nos conduce nuestra civilización.²

Cada persona, cada pueblo, cada sociedad, tiene su propio sistema de valores, los cuales difieren en mayor o menor grado. Por ejemplo, nuestros primeros habitantes, los indígenas, desarrollaron una profunda conciencia ambientalista. Vivían inmersos en la naturaleza, tomando de ésta solo lo que necesitaban para vivir, de tal manera que no violentaron nunca los ciclos biogeoquímicos.

² Gómez, Sayla., Amezcua, Yazareth., y Guerra, Francisco. (2021). Vida silvestre y domesticación: usos y abusos de la fauna. Universidad Nacional Autónoma de México. A puertas Abiertas., Ecofronteras, 2021, vol. 25, núm. 72, pp. 31-33, ISSN 2007-4549 (revista impresa), E-ISSN 2448-8577 (revista digital). Ciudad de México, México. Puede consultarse en: https://www.researchgate.net/publication/351424657_Vida_silvestre_y_domesticacion_usos_y_abusos_de_la_fauna

Sin embargo, y si bien es cierto, que el ambiente en que se desarrollan los seres humanos, es un medio humanizado por su propia producción cultural; también es cierto, que concebir a la persona solo como ser social y cultural, ha traído como consecuencia una falta de conciencia de ésta, respecto de su papel en el ecosistema natural. Por ejemplo, Con respecto a la biodiversidad, se considera que México es uno de los 17 países megadiversos del mundo, por otra parte, México también es uno de los ocho principales centros de origen, domesticación y diversidad genética de más de 130 especies de plantas, de las cuales 25 tienen uso comercial en todo el mundo y son la base para la alimentación humana y animal en cientos de países.³

Ahora bien, las Cuentas Económicas y Ecológicas de México (CEEM) permiten estimar el impacto de las actividades económicas en el agotamiento de los recursos naturales y la degradación del medio ambiente. De acuerdo con el cálculo del INEGI para 2019, los Costos Totales por Agotamiento y Degradación Ambiental (CTADA) fueron equivalentes a 4.5 % del PIB Nacional.

Sin embargo, los Gastos en Protección Ambiental (GPA) del gobierno general representaron 0.5 % del PIB a precios básicos del mismo año; este indicador representa el esfuerzo realizado para la medición, control, disminución y abatimiento de la contaminación, así como para la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales. Lo cual refiere la necesidad no solo de una mayor inversión pública para lograr una plena protección al ambiente, sino representa la urgencia de crear políticas públicas más eficientes e integrales que privilegien en primer término la protección de los ecosistemas, pero también, que impulsen el bienestar y el respeto por la flora y la fauna.

En ese sentido, y de acuerdo con la jerarquía institucional de nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo cuarto refiere que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Además, de que el Estado garantizará el respeto a este derecho y que todo el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”. Además de este derecho, el artículo cuarto constitucional identifica otros derechos referidos a la conservación de la biodiversidad y los servicios que provee para su cumplimiento, como es el derecho a la salud, agua y saneamiento, así como el derecho a la alimentación, entre otros.

Asimismo, pero partiendo del plano internacional, el Marco Mundial de la Diversidad Biológica Posterior a 2020, del cual México es parte, constituye el plan de acción para que todos los países e interesados salvaguarden la diversidad biológica y los beneficios que proporciona a las personas. Mismo marco menciona en su meta 4 que:

³ INEGI. (2021). Cuentas de los ecosistemas de México. Resultados del Proyecto Natural Capital Accounting and Valuation of Ecosystem Services (NCAVES). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/cem/doc/docNCAVES.pdf>

Meta 4. Garantizar la adopción de medidas de gestión activa que permitan la recuperación y conservación de especies y la diversidad genética de las especies silvestres y domesticadas, incluido mediante la conservación ex situ, y gestionar eficazmente las interacciones entre seres humanos y fauna y flora silvestres para evitar o reducir conflictos entre seres humanos y fauna y flora silvestres.

Lo anterior cobra relevancia cuando se contrasta con el panorama nacional, donde de acuerdo con los resultados de la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, a nivel de hogares, 69.8% cuenta con algún tipo de mascotas. En total se tiene un acumulado de 80 millones de mascotas: 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones una variedad miscelánea de otras mascotas pequeñas.⁴

Por otra parte, para 2018, expertos de la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO) refieren que en nuestro país se han clasificado a la fecha entre 21,073 y 23,424 plantas vasculares; 564 mamíferos; entre 1,123 y 1,150 aves; 864 reptiles y 376 anfibios, además de hongos, microorganismos y diversidad genética.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis I.3o.C.1 CS (11a.)⁵: Derecho humano a un medio ambiente sano. Los tribunales nacionales están obligados a proveer las medidas necesarias y pertinentes dentro de sus competencias para garantizarlo., refiere que:

Actualmente la humanidad enfrenta uno de sus mayores retos con el deterioro del medio ambiente, pues por más avances que se han obtenido y aun con el esfuerzo que han realizado los Estados en sus políticas internas, así como a partir de la cooperación internacional, el cambio climático y la sobre explotación ecológica han ocasionado graves daños a nuestro planeta los cuales, incluso, amenazan con cambiar por completo la manera en la que vivimos.

Bajo esa misma óptica, pero a través de la Tesis I.3o.C.5 CS (11a.): Derecho a un medio ambiente sano. Es un derecho transversal que debe ser protegido por todas las autoridades en las distintas materias, incluida la civil. El máximo tribunal explica que:

Todas las autoridades en el ejercicio de sus atribuciones tengan presente estos principios; por ello, las personas juzgadoras tienen la obligación, a través de sus fallos, de actuar siempre en favor de la naturaleza, aplicando estos principios y buscando, en la medida de lo posible, la mitigación de la crisis climática y el cuidado del medio ambiente. Así, es imperante que al juzgar, sin importar la rama del derecho en que se

⁴ INEGI. (2021). Presenta INEGI resultados de la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, comunicado de prensa núm. 772/21. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf

⁵

actúe (laboral, administrativa, penal o civil) el juzgador, al tener presente estos principios ambientales, encuentre siempre una armonía en su aplicación, entendiéndola como la defensa de un derecho transversal que tiene implicaciones con las demás prerrogativas constitucionales y convencionales.

Bajo esos supuestos y partiendo de lo anteriormente descrito, el presente proyecto legislativo tiene como fin crear acciones desde el Estado y los Municipios, para que se adopten medidas que garanticen un trato digno y respetuoso a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN CAPÍTULO III BIS Y LOS ARTÍCULOS 19 BIS, 19 TER, 19 QUATER Y 19 QUINQUIES A LA LEY DE VIDA SILVESTRE DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Primero. Se adicionan un capítulo III Bis y los artículos 19 Bis, 19 Ter, 19 Quater y 19 Quinquies a la Ley de Vida Silvestre del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III BIS TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 19 Bis.- El Estado y los Poderes del mismo, así como los Municipios, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

Artículo 19 Ter.- El aprovechamiento de la fauna silvestre se llevará a cabo de manera que se eviten o disminuyan los daños a la fauna silvestre mencionados en la presente Ley. Queda estrictamente prohibido todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, en los términos de esta Ley y las normas que de ella deriven.

Artículo 19 Quater.- Cuando se realice traslado de ejemplares vivos de fauna silvestre, éste se deberá efectuar bajo condiciones que eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor, teniendo en cuenta sus características.

Artículo 19 Quinquies.- Cuando de conformidad con las disposiciones en la materia deba someterse a cuarentena a cualquier ejemplar de la fauna silvestre, se adoptarán las medidas para mantenerlos en condiciones adecuadas de acuerdo a sus necesidades.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los siete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA